

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gamarra, Mauro Benjamín
m.benjamin.gamarra@gmail.com

Resumen

La implementación de la evaluación de impacto ambiental (EIA) como herramienta para la prevención de las afectaciones negativas al ambiente es sostenida por una limitada regulación. Los datos que se presentan fueron conseguidos mediante una revisión bibliográfica y documental de los autores y normas en el tema, que sirvió de base para el diseño de una entrevista semiestructurada a una integrante de la oficina de la Gerencia de Gestión Ambiental-ICAA. Se concluye en que la carencia de criterios que guíen la evaluación, de seguimiento y de la participación ciudadana pone en peligro la aplicación real del principio preventivo en la EIA.

Palabras claves: Prevención, estándares, participación

Introducción

La evaluación de impacto ambiental (EIA) ha encontrado en el ordenamiento nacional una regulación no especializada, mientras que en la provincia correntina ha desembarcado en una Ley de Evaluación de Impacto Ambiental que ha determinado el procedimiento en general, el contenido del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y los proyectos, obras o actividades que requerirán del mayor de los escrutinios para su realización. Internamente, el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente ha completado la normativa legal mediante la resolución 366/16 que categoriza a todos los proyectos no enumerados taxativamente en la ley provincial. Este conjunto de reglas derivadas del mandato constitucional de asegurar el ambiente sano han nutrido de herramientas para el control y la prevención de la afectación negativa de aquél. ¿Son suficientes las herramientas? ¿Es necesaria su revisión?

Materiales y método

El método aplicado en toda la investigación es el cualitativo. La revisión bibliográfica y documental ha sido esencial para generar las bases para la técnica aplicada para la recolección de los datos plasmados en esta comunicación. Se ha realizado una entrevista semiestructurada a una de los evaluadores de la Gerencia de Gestión Ambiental del ICAA. Los datos allí conseguidos fueron procesados mediante transcripción, codificación y análisis por temas abordados en la entrevista, culminando con una fase sintética o codificación selectiva (Strauss y Corbin, 2002).

Discusión y resultados

De la revisión bibliográfica a nivel región destaco las Directrices Básicas de Política Ambiental en el Mercosur, es decir la Resolución GMC N° 10/94, como consecuencia del artículo 13 del Tratado de Asunción y a partir de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común y la recomendación N° 1/94 de la Reunión Especializada de Medio Ambiente (REMA).

Se constituye en este documento la necesidad de asegurar la “obligatoriedad de la adopción de la práctica de licencias/habilitaciones ambientales para todas las actividades potencialmente degradantes del medio ambiente de los Estados Partes, teniendo como uno de los instrumentos la Evaluación de Impacto Ambiental”. Es en este último punto donde la norma se desdobra: por un lado, la obligación de un procedimiento habilitante a cargo de las autoridades de control y, por otro, la consagración de la E.I.A. como instrumento preferido para la detección y prevención de daños ambientales directo o indirecto.

En el apartado 8 se habla de la armonización de los procedimientos legales y/o institucionales para la licencia/habilitación ambiental y de monitoreo de las actividades que puedan generar impactos ambientales en ecosistemas compartidos”. Se trata de un doble sistema de control: previo (licencia) y de tracto sucesivo (monitoreo).

La evaluación de un proyecto busca verificar la viabilidad de las acciones, comparando los resultados con los recursos necesarios para alcanzarlos. En la práctica, esta evaluación se verifica en las diversas etapas del

ciclo de vida del proyecto, a través de aproximaciones sucesivas que permiten analizar diversas opciones para seleccionar aquella que proporcione mejores beneficios en base a criterios preestablecidos. Entre estos se encuentran aspectos técnicos, legales, económicos, financieros, sociales y ambientales (Espinoza, 2002).

Presupuesto mínimo de EIA.

Siguiendo a Bec y Franco (2010), señalamos que resta armonizar los requisitos mínimos que debería observar una EIA para merecer llamarse así. Actualmente los requisitos varían mucho de jurisdicción en jurisdicción, y en muchas de ellas son claramente insuficientes.

La LGA no armonizó a nivel nacional los requisitos mínimos con los que deben contar las EIA. Aunque insuficiente, el artículo 13 y los requisitos que enumera fueron un avance el requerimiento de la EIA en los casos que puedan afectar al ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que a la fecha y por creación del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) mediante la Resolución 140 /2018, se ha instaurado de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental en miras a la concreción de una Ley de Presupuestos Mínimos para esta herramienta de gestión ambiental. La ingeniera entrevistada describió las tareas que hasta la fecha de la entrevista fueron realizadas en esta comisión como “lineamientos que contendría la ley de presupuestos mínimos de EIA, generados en base a encuestas realizadas a las autoridades de aplicación de todas las provincias”.

Trámite ante la autoridad de aplicación en Corrientes: Gerencia de Gestión Ambiental.

La tarea de realización del procedimiento técnico de la EIA en esta provincia es llevada adelante por la Gerencia de Gestión Ambiental, dentro del ICAA. Este sector está constituido, a la fecha de la realización de la entrevista a un miembro de integra al grupo multidisciplinar compuesto por 8 evaluadores con diferentes profesiones: Ingenieros agrónomos, veterinarios, ingenieras bioquímicas y, la entrevistada, ingeniera química.

En el año 2016, la resolución 366/16 de ICAA, denominada “Aviso de Proyecto”, establece mediante una fórmula polinómica para establecer a cuál de las 4 categorías contenidas en el decreto reglamentario (compatible, moderado, severo o crítico) pertenece un proyecto que no esté contenido en el anexo que enumera a los que deben hacer una EIA completa, en la ley provincial que regula el tema. Con esta regulación institucional se busca que el procedimiento sea objetivo. El resultado de la implementación de la fórmula polinómica es constituido por el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA). Esta fórmula está compuesta por rubros contenidos en el anexo II de esta resolución, elementos que conforman el cálculo para determinar el grado de escrutinio que merecería el proyecto. El mayor “puntaje” es 10, importando para su determinación la incidencia o presencia de bosques nativos, o si el proyecto requeriría concesión o permiso de uso de aguas.

El proponente genera su NCA. El ICAA, por su parte, también aplica la fórmula. Si hay incoherencias, se califica con el mayor puntaje. Teniendo en cuenta que todos estos documentos revisten el carácter de declaración jurada, es entendible esta medida que de alguna manera concreta el principio preventivo en una acción institucional. Aplicada la fórmula y cotejados los resultados obtenidos entre el proponente y el evaluador en cuanto al NCA, se determina el documento que debe presentar el proponente: a) un informe; b) estudio simple; o c) estudio completo. El documento “a” es requerido para la obtención de un “certificado ambiental”, para los proyectos Compatibles y Moderados. El documento “b” es requerido para el caso de que el proyecto sea Severo, requiriendo un Certificado de Viabilidad. Y el documento “c” le es solicitado a quienes se encuentren en la categoría más alta para la evaluación, los proyectos Críticos, requiriendo la Declaración de Impacto Ambiental. Este último es el caso para EIA por excelencia y el más regulado, en la ley de EIA provincial y en la Ley de Audiencias Públicas, ya que le es requerido el EsIA y, previa a la DIA, esta forma de participación ciudadana.

Participación ciudadana

La evaluadora demostró durante la entrevista su preocupación y voluntad para la correcta reglamentación de procedimientos que permitan la real participación de la población en todos los proyectos que requieran intervención pública, señalando que no existe una forma eficiente de “socialización” del procedimiento de EIA, para dar a conocer y dar efectiva participación a la población. En voz de la entrevistada “*estaría bueno socializar proyectos que no solo estén en la categoría crítica*”.

El ICAA utilizó la consulta mediante la página web del instituto, colgando un documento síntesis y poniendo a disposición el expediente por mesa de entradas. Esta práctica quedó sin efecto ya que fue no estuvo reglamentada y se fue dejando de lado.

Es en este punto que toma relevancia la línea de base social, contenida en los documentos a presentar por el proponente. Es aquí donde se debería indicar el nivel de participación ciudadana, mediante talleres y demás tareas, para conocer los centros poblacionales afectados, las estructuras sociales y de empleo. *“Es lo que más cuesta, no se da ese enfoque”*. Este tema forma parte de la agenda de la Comisión de EIA del COFEMA, para la construcción federal de un proyecto de ley que contemple la real inserción social del procedimiento de EIA, donde hayan voces y que no sea *“un mero trámite administrativo”*.

Sin lugar a dudas, en la parte social de este esquema queda mucho por hacer. En el ICAA no hay ningún sociólogo, antropólogo, psicólogo. La “socialización” debe ser temprana y no al final (caso de los proyectos que requieren DIA), donde estaríamos en etapa de modificar dependiendo el interés de la sociedad. Más allá de esto, al momento de realizarse la forma de participación regulada para los proyectos que requieren la DIA, ésta no es vinculante.

Criterios para la EIA.

El procedimiento de EIA, como intervención pública mediante un órgano del gobierno provincial, comienza con el Aviso de Proyecto (resolución 366/16), luego se realiza el cálculo del NCA y –al determinarlo mediante la fórmula polinómica–, se procede a la elaboración del documento requerido según la categoría a la que el proyecto pertenece. Hecho el informe ambiental, estudio simple ambiental o estudio ambiental completo, es la Gerencia de Gestión Ambiental (ICAA) quien analiza la propuesta por el solicitante.

Las tareas por la evaluadora entrevistada surgen de su propia diligencia y compromiso con el trabajo. La tarea no le impone nada más que mirar el documento y evaluar según su formación, que como señalamos puede ser un veterinario, un Ing. Agrónomo o una de las dos Ing. Bioquímicas. El trabajo es individual. El esquema adoptado es el de la evaluación por un evaluador que realiza la totalidad de la tarea. No se observa un trabajo inter o multidisciplinario.

La entrevistada tiene en cuenta a la hora de evaluar:

1. Diagnóstico ambiental del área de influencia, y los sistemas naturales y socioeconómicos.
2. Identificación y análisis del impacto del proyecto y sus alternativas.
3. Plan de mitigación.
4. Programa de vigilancia ambiental: monitoreo de las medidas mitigadoras contenidas en la propuesta aprobada por el ICAA.

Conclusión

La EIA en Corrientes descansa sobre un conjunto de normas que permiten el accionar limitado del evaluador que tiene a su cargo la certificación ambiental (sentido amplio) para la realización de un proyecto que potencialmente puede provocar graves alteraciones al medio ambiente. La tarea realizada por la profesional de quien se obtuvieron de primera mano los datos, ha demostrado diligencia y compromiso con su papel en la Gerencia de Gestión Ambiental. No podemos dejar de señalar que esta manera en su accionar parte de su propia vocación para con la consecución de un fin que nos excede a todos: la aplicación real del principio preventivo para asegurar el mandato constitucional de garantizar el ambiente sano. ¿Resulta racional asumir que todos los evaluadores, con distintas edades y profesiones, actúan de la misma manera? ¿No estamos dejando un margen de discrecionalidad que –en un ámbito guiado por normas de orden público– permite repensar la disponibilidad de criterios, o la ausencia de ellos?

Asimismo, la cuestión social en un contexto guiado por el desarrollo sustentable (o, ¿regido por este, como norma?) cobra mayor importancia en este tema ya que se trata de prestar atención al marco en el que un proyecto, obra o actividad se lleva adelante. No debemos olvidar que una actividad nunca es aislada de los procesos y estructuras sociales en los que irrumpe y transforma. ¿Qué lugar damos hoy a la sociedad en la EIA? ¿Resulta necesaria la implementación de herramientas que den un lugar real a quienes viven de primera mano los cambios que una obra provoca?

Referencias bibliográficas

- Congreso de la Nación Argentina. (2002). Ley n° 25675. Ley general del medio ambiente. *Boletín Oficial*, 30029(19 de noviembre), 2-4.
- BEC, E.; FRANCO, H. J. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental: tratamiento compelto de su problemática jurídica.- 1ª ed.- Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2010.
- H. Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes.- Ley 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- H. Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes .- Ley N° 5982 .-REGULACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN JURISDICCION DEL ESTADO PROVINCIAL.
- Instituto Correntino del Agua y el Ambiente.- Resolución 366/16. Retrieved from: <http://icaa.gov.ar/normativas/>
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Colombia: Universidad de Antioquia.

Filiación institucional: Becario interno de investigación. Secretaría General de Ciencia y Técnica, UNNE. PI G005-14 - Desarrollo sustentable en ámbitos rurales y urbanos, su incidencia en los recursos naturales y calidad de vida en la población. Acreditado ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica (UNNE). Vigencia: 2014-2018.